

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Centro y fuera de la Capital
PENETAS

Por un mes 11'00
Por tres meses 31'00
Por seis meses 56'00
Por un año 101'00

Máximo sueldo: 1 peseta.

Hasta tres meses y fechas anteriores 1 peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

CEMENTERIO CIVIL MAS ANTIGUO

1412

Habiendo sido resuelto por acuerdo de la Exma. Comisión Municipal Permanente en sesión del día 30 de Septiembre último, proceder a la exhumación de los restos contenidos en el Cementerio Civil más antiguo, situado en la tapia Sur—junto a los nichos—, para su traslado al Cementerio Civil Novísimo, se hace público por el presente, a efectos de que llegue a conocimiento de las personas allegadas a los restos en él inhumados, que en fecha próxima se procederá al dicho traslado, sobre lo que se facilitará información en el Negociado de Cementerios Muro de la Mata, 5—1º durante los diez días siguientes al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose, que los restos que no sean reclamados, serán depositados en el Osario común del Cementerio Civil Novísimo

Logroño, 6 de octubre de 1955.

El Alcalde Presidente,

Julio Pernas

1435

Delegación de Hacienda

ADMINISTRADOR DE RENTAS PUBLICAS

Impuesto de usos y consumos sobre los jamones.

Aviso a los señores depositarios de los Ayuntamientos de la Provincia.

Se recuerda a los señores Depositarios de Ayuntamientos la necesidad de formular declaración e ingresar el importe de la misma en esta administración de Rentas Públicas, antes del día 15 del mes actual, de las cantidades que hayan recaudado durante el tercer trimestre del año actual (con deducción del cinco por ciento) por las expediciones de jamones, sea cual fuera su peso, realizadas por almancenistas y superiores a 25 kgs. por detallistas y particulares sin que vayan acompañadas del duplicado de la factura previsto en los números 1 y 2 de la Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1.949 o sin cargar en la misma el Impuesto de Usos y Consumos, así como las declaraciones formula-

das por los consignatarios o transportistas, para la liquidación del impuesto a razón de 1'50 pts el kgm. de las remesas sin factura o sin consignar en la misma la parte correspondiente al Impuesto de Usos y Consumos.

Los señores Depositarios de aquéllos Ayuntamientos en los cuales no se hubiere motivado ingreso alguno por el citado concepto, formularán igualmente declaración de carácter negativo, acompañando en su caso las que aparezca cargado el citado Impuesto de Usos y Consumos.

Logroño, 3 de octubre de 1.955.

El Admor de Rentas Públicas

Macario Latorre

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

1415

Ayuntamiento de Haro

MODIFICACION EN LA PLANILLA IDEAL DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO

1409

Acordada por éste Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de julio del corriente año la inclusión en la plantilla ideal de los funcionarios de éste Ayuntamiento en la plaza «Capataz del Servicio de Vías y Obras Municipales» dotada con el sueldo base de 8.450 pts y clasificada en el grupo de Servicios especiales, se hace público que la Dirección General de Administración Local por resolución de 30 de septiembre pasado ha dado por visado el acuerdo de referencia.

La modificación indicada en la plantilla ideal se hace pública a los efectos oficiales correspondientes, para su entrada en vigor.

Haro, 6 de Octubre de 1955.

El Alcalde

1432

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

EDICTO

Habiéndose acordado por este Excmo. Ayuntamiento la contratación, mediante subasta pública, de la ejecución de las obras de reforma y ampliación de los evacuatorios subterráneos, en

esta Ciudad, se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de Enero de 1.953, se halla de manifiesto, en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, el Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, pudiéndose presentar durante el referido plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada a 10 de Octubre de 1.955.

El Alcalde

1454

Dirección General de Administración Local

1341

Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dictando normas sobre los Presupuestos ordinarios para 1956 y Ordenanzas municipales y provinciales

Excmo. Sr.: La vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, contiene, en relación con el texto articulado de 16 de diciembre de 1950, modificaciones de importancia derivadas de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de diciembre de 1953, que han de tener repercusión inmediata en la ordenación e imposición de exacciones y en los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio. Tal circunstancia aconseja dictar las normas que a continuación se exponen, que deberán ser cumplimentadas con la mayor exactitud, a fin de lograr la necesaria unificación de criterio:

I.—PRESUPUESTOS

Los Presupuestos ordinarios se formarán para el ejercicio de 1956 sin que deba hacerse uso en estos momentos de la autorización contenida en el número 3 del artículo 675 del texto refundido, que los consiente para dos ejercicios consecutivos.

Su estructura será la dispuesta provisionalmente por esta Jefatura en circular de 11 de octubre de 1954.

Para el año próximo, y sin perjuicio de la regulación definitiva que se acuerde por este Ministerio, las Diputaciones provinciales consignarán en el capítulo primero del estado de gastos, en un nuevo artículo, que se denominará «Aportación a los gastos de instalación, mejora y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisiones de Cuentas», el uno por ciento

del presupuesto de ingresos, deducción hecha de las dotaciones de personal, material y demás atenciones de la Sección provincial de Administración Local, incluida la Jefatura, que se fijarán en los mismos importes con que figuran en el Presupuesto vigente.

Los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes cuyo presupuesto exceda de 12 millones de pesetas, consignarán igualmente para las expresadas atenciones del Servicio Nacional de Inspección y asesoramiento, el 0'50 por 100 de su respectivo estado de ingresos.

Las Diputaciones seguirán realizando los fines de cooperación a los servicios municipales con cargo el capítulo IX del estado de gastos, sugiriéndoles por tanto, la conveniencia de no formar por ahora los presupuestos especiales que autoriza el artículo 174 y siguientes del Reglamento de Servicios, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en consideración a que los planes aprobados por el Ministerio tienen hasta ahora un carácter preliminar o de ensayo sin la necesaria experiencia.

Todas las Corporaciones locales que tengan Interventor de Fondos—con la única excepción de aquéllas cuya situación económica lo impidiere— procurarán consignar en sus presupuestos el crédito necesario para satisfacer a dicho funcionario una indemnización por casa-habitación, ajustando la cuantía de la misma a los criterios establecidos por la circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de octubre de 1952, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes.

Con frecuencia se viene solicitando autorización de la Dirección General de Administración Local para reconocer a cada uno de sus funcionarios cada nuevo quinquenio que devengan reglamentariamente, siendo necesario aclarar que la aprobación del Centro directivo sólo se precisa en aquellos casos en que las corporaciones quieran mejorar el régimen de aumentos graduales, o conceder algunos de éstos por encima del tipo reglamentario; por el contrario, cuando cada quinquenio se devenga simplemente en la cuantía normal estricta, por el natural transcurso del tiempo de servicios resulta innecesaria la sanción de la Superioridad, ya que las propias Corporaciones locales tienen competencia y están obligadas automáticamente por la Ley para adoptar el oportuno acuerdo.

II.—IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE EXACCIONES

Los acuerdos de las Corporaciones locales sobre imposición de exacciones, así como los relativos a Ordenanzas y tarifas de las

mismas, habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario. Las Ordenanzas y tarifas de nuevas exacciones o modificaciones de las que vinieren rigiendo, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda antes del día primero de noviembre próximo, y las que se presentaren después no serán admitidas.

En relación con el arbitrio sobre riqueza provincial, las Diputaciones provinciales, tan pronto como reciban las oportunas instrucciones, elevarán sus proyectos de gravamen al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Servicio Central de Inspección y asesoramiento sirviendo la resolución que se adopte, según el artículo 629 de la Ley, de fundamento a las previsiones en el presupuesto ordinario y a las modificaciones que deban introducirse en la Ordenanza fiscal.

Si bien en el artículo 481 se ha suprimido el sistema de cobro a la entrada de las poblaciones para la exacción de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos cedidos por el Estado, es preciso tener en cuenta que, a tenor de la novena disposición transitoria, los Municipios que los vinieren exaccionando por dicho procedimiento podrán continuar realizándolo en igual forma durante el año próximo.

Las tarifas relativas al arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholse, al arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y al de pescados y mariscos finos habrán de acomodarse a las nuevas que figuran en el apéndice del texto refundido, puesto que en algunos casos suponen aumento sobre los tipos anteriores.

Muy especialmente se recomienda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 del nuevo texto sobre el recurso especial de nivelación de presupuestos que tienen derecho a percibir de la Diputación provincial respectiva los Municipios de hasta 20.000 habitantes que resulten deficitarios, que sólo se concederá en casos muy justificados y siempre que se acredite haber utilizado todos los recursos posibles con sus tipos máximos de imposición, después de conjugar los factores del artículo 574 para que la fijación del importe que haya de satisfacerse en cada caso responda a las necesidades efectivas del Municipio y a la seguridad de que la presión fiscal sobre fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los Municipios de similares características dentro de la provincia. Es decir, que las Diputaciones, con el informe del Jefe de la Sección provincial de Administración Local, al tramitar las solicitudes que recibieren conforme al artículo 576, harán un minucioso examen de las mismas y sus justificantes, denegando aquellas que no respondan a situaciones manifestamente deficitarias que en última instancia los Gobernadores civiles habrán de precisar confiando esta Jefatura en que las cantidades tan importantes que algunas Corporaciones provinciales han satisfecho en el año en curso para nivelar presupuestos municipales, decrezcan en el próximo sensiblemente; y para llegar a tal resultado, que ha de traducirse en mayores disponibilidades para la cooperación, es preciso que se observe con toda pulcritud el orden de imposición señalado en el ar-

tículo 583 del texto refundido, en el que el recurso de que se trata ocupa el último lugar y sólo procede una vez aplicadas todas las exacciones autorizadas en sus límites máximos.

Las Secciones provinciales de Administración Local, encargadas hasta tanto se organicen los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento, de tramitar, examinar e informar los presupuestos y expedientes de imposición de exacciones y sus Ordenanzas, deberán tener muy presente que, a tenor del número 3 del artículo 718, serán nulos los preceptos de las Ordenanzas que estén en manifiesta contradicción con lo dispuesto en la Ley, texto refundido de 24 de junio de 1955, por lo que deberán rechazar de plano las que adolezcan de defectos de forma o de fondo indicando con claridad los extremos que deban ser subsanados en las propuestas que al efecto formulen ante el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia. Las Jefaturas de las mismas continuarán rindiendo al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la Circular de 11 de octubre de 1954.

Dios guard a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, a excepción de los de Alava y Navarra.

1365

Banco Español de Crédito

Sucursal de Logroño

1425

Habiendo sufrido extravío el resguardo de consignación número 1.342 de esta Sucursal a nombre de Antonio Herce Mayor, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación, deben verificarlo dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, ya que transcurrido el mismo sin haber recibido reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado del mencionado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 8 de octubre de 1.955
1441

Administración de Justicia

EDICTO

1272

D. José María Fernández León Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Logroño:

Hago Saber: que en certificación de apremio número 26 del año 1.955, que se sigue contra deudores varios, entre los cuales figuran los relacionados, en ignorado paradero, por débitos al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, por el concepto de Plus Valía, se ha

dictado providencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1.948, ordenando se requiera a los deudores que se relacionan para que en el plazo de diez días hagan efectivos sus débitos. que al presente alcanzan a las cifras siguientes: Herederos de doña Ascensión Ruiz García 536'32 de Principal; 7'85 Timbres; 107'26 Apremio Total pesetas 651'43.

Más las costas y gastos que se originen, en las oficinas de esta Agencia en esta Capital, Calvo Sotelo 16 1º-dª, en las horas hábiles de trabajo, apercibiéndose de que si en el plazo de referencia no cumple lo ordenado se procederá al embargo de sus bienes por el orden establecidos en los artículos 80 y siguientes del Estatuto de Recaudación, previniéndole que cuantos gastos y costas origine el procedimiento será de su cuenta.

Asimismo, para que en dicho plazo comparezca por sí o por representante legal autorizado en el expediente que se le instruye, vencido el cual sin efectuarlo será declarado en rebelde.

Los términos señalados comenzarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el «B. O. de la provincia».

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados deudores.

Logroño, 12 de septiembre de 1955.

El Agente Ejecutivo,

José Mª. Fernández León

1284

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

1418

De conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, ha quedado nombrado el Tribunal ante el cual, han de justificarse los aspirantes, cuya relación se inserta a continuación, las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar veinte plazas en expectativa de ingreso de Peones Camineros de la plantilla de esta provincia, habiéndose señalado el día dieciocho (18) de los corrientes, y hora de las diez y seis (16) del mismo, para dar comienzo a los ejercicios que se verificarán en los Talleres de esta Jefatura de Obras Públicas.

Todo aspirante que no se halle presente al ser llamado a efectuar alguno de los ejercicios de que consta el programa, se entenderá que renuncia al derecho de seguir actuando.

Para la distribución de las plazas, se tendrá en cuenta, lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1947, referente a la provisión de plazas, y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de 31 de Marzo de 1.944, para la aplicación de la Ley de protección de Familias numerosas, relacionado también con la provisión de destinos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el B. O. del estado, y en el de la provincia, una relación por orden de mérito de los aspirantes aprobados, elevándose a la Superioridad, la corres-

pondiente propuesta, para su aprobación definitiva (artículo octavo del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros)

RELACION QUE SE CITA.

- 1 Cipriano Serrano Martínez
- 2 Félix Hurtado García
- 3 José Campos Sesma
- 4 Felipe Valladolid Rueda
- 5 Vidal Martínez Gómez
- 6 Manuel Tierno Sánchez
- 7 Julián Resa León
- 8 Teófilo Hernández Pastor
- 9 Angel Santos Pérez
- 10 Felipe López Castillo
- 11 Lucio Orfo Díez
- 12 Gregorio Izquierdo Porres
- 13 Gerardo Vado Calvo
- 14 José María Royo Moreno
- 15 Julio Peña Marqués
- 16 Esteban Anastasio Velasco
- 17 Jesús Jiménez Ezquerro
- 18 Angel Ocio Blanco
- 19 Mateo Martínez Losa Pérez
- 20 Antonio Fernández Aznar
- 21 Andrés Martínez Sáinz
- 22 Francisco Cordón Alcalde
- 23 Senén Esteban de Pablo
- 24 Vicente Cabañero Fernández.
- 25 Julián Aguado Ceniceros
- 26 Pedro Pérez Robledo.

Logroño, 7 de octubre de 1955.

El Ingeniero Jefe

Anreliano Armingol

1425

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1300

Una vez transcurridos 20 días hábiles, de aquel en el que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, y a las horas que después se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Montes, designado por el Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial la apertura de las proposiciones presentadas para optar a la subasta de los aprovechamientos Forestales que a continuación se relacionan correspondientes al año forestal 1955-56.

SUBASTAS

1ª.- A las 11 horas. De 140 has. para pastos con 38 cabríos. 80 vacunos, y 5201 nares, en el Monte núm. 37 (La Solana). Tasación 11.300 pts. Indemnización 233'80 pesetas.

2ª.- A las 12 horas. De 427 has. para pastos en el Monte núm. 26 (La Sierra) con 1.260 lanares. Tasación 12.600 pts. Indemnización 581'40.

Las subastas se celebrarán con arreglo a las condiciones facultativas y económico-Administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme determina el Vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Sera de cuenta de los adjudicatarios el pago de las indemnizaciones al Distrito Forestal, anuncio reintegro de expedientes, etc.

Si el día señalado para las subastas no fueran adjudicadas por falta de postor, se celebrará una segunda subasta a los 5 días hábiles siguientes a la misma hora y en las mismas condiciones que las actuales.

Canales de la Sierra 17 de septiembre de 1.955.

El Alcalde

1322